
Ley N° 4858 - Decreto N° 2245
REGISTRO DE OFRECIMIENTO LABORAL CATAMARQUEÑO

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Créase el Registro de Ofrecimiento Laboral Catamarqueño, en el marco de los convenios de exploración y explotación minera celebrados o a celebrarse por la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2.- El Registro funcionará en la Dirección Provincial del Trabajo, la que receptorá inscripciones en todas sus delegaciones.

ARTICULO 3.- La Dirección Provincial del Trabajo procederá a reordenar el funcionamiento de las Delegaciones de Andalgalá, Belén y Santa María. A esos efectos el P.E.P. realizará los pases presupuestario de agentes de la Administración Pública Provincial que sean necesarios y eventualmente las designaciones de personal administrativo o profesional suficiente.

ARTICULO 4.- El Ministro de Gobierno y Justicia presentará ante las empresas mineras el listado de oferta laboral catamarqueña, instrumento que se considerará prioritariamente para el cumplimiento de las obligaciones de aquellos respecto a las cláusulas que establezcan contratación de mano de obra catamarqueña en los respectivos emprendimientos mineros.

ARTICULO 5.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS DICIENUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:31:08

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa